

## **EXCEDENCIA EN LAS FUERZAS ARMADAS**

Los diferentes regímenes de excedencia siempre han ido acompañados de una redistribución del funcionario y/o de una reinserción laboral o empresarial en el sector privado. Estos regímenes no han sido aplicados a los funcionarios militares.

Sin embargo entendemos que sería conveniente que, previo a un estudio pormenorizado de los mismos y una adaptación a la ley orgánica militar que se está proyectando, se incluya la excedencia para estos funcionarios.

En esta oportunidad haremos un esquema de los sistemas de excedencia que se han ido aplicando a los funcionarios públicos para iniciar el camino propuesto.

La redistribución es un procedimiento administrativo de movilidad horizontal que tiende a cubrir la carencia de funcionarios en una repartición con excedentes de otros sectores del Estado, previo consentimiento expreso del jerarca de destino donde el excedente pasa a cumplir los servicios en forma definitiva.

Los regímenes de redistribución son:

1) La redistribución interna dentro del servicio, que se realiza entre las unidades ejecutoras y por el jerarca del inciso para la mejor utilización de la capacidad de los funcionarios.

2) Las leyes 16.127 y 16.697 establecen -esencialmente- como causales de excedencia: a) la reestructura o supresión del servicio; b) el cambio de domicilio cuando ambos cónyuges son funcionarios; c) por subutilización, y d) otros motivos. Este sistema se aplica al Poder Ejecutivo, a la Corte Electoral, al Tribunal de Cuentas, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. En este sistema no están comprendidos los Gobiernos Departamentales.

3) La redistribución dispuesta en la ley 16.736 y sus modificativas las leyes 17.243, 17.296 y 17.556 disponen –sustancialmente- que los Incisos 02 al 15 podrán declarar excedentes a sus funcionarios en razón de reestructura, supresión de servicios o exceso de personal, por resolución fundada del jerarca máximo del Inciso. Los funcionarios disponibles por reestructura, según la ley 16.736 tienen derecho al cobro por un año de la totalidad de su salario. Si transcurrido el lapso abandonan la función pública reciben una compensación; si optan por permanecer disponibles recibirán únicamente el sueldo básico, más la compensación máxima del grado, la prima por antigüedad y los beneficios sociales. Los declarados disponibles quedan exonerados de trabajar. Para los excedentes amparados en esta ley existe un sistema de reinserción laboral o empresarial con capacitación y préstamos de dinero.

Como podemos apreciar las diferencias fundamentales entre los dos últimos regímenes son:

a) En el régimen de la ley 16.127 el funcionario continúa trabajando en el lugar de origen hasta su incorporación al lugar de destino; según la ley 16.736 el funcionario está exonerado de trabajar.

b) La declaración de excedencia de la ley 16.127 se extiende por 24 meses; en régimen de la ley 16.736 no tiene plazo.

c) Según la ley 16.127 la redistribución se efectúa en el mismo cargo que se suprime en la oficina de origen y pasa a la de destino; según la ley 16.736 la redistribución debe efectuarse a un nuevo cargo.

d) El excedente de la ley 16.127 cobra siempre todo su salario, porque trabaja; en cambio en la ley 16.736 el funcionario excedente queda eximido de su deber de asistencia y recibe una retribución básica.

e) Según la ley 17.556, cuando un funcionario es redistribuido no puede elegir el lugar de destino.

Como conclusión, podríamos tomar las mejores propuestas de cada sistema y considerarlas para que sean incluidas en la nueva Ley Orgánica Militar.